

restringida para el ingreso a la primera categoría de Directores de Bandas de Música Civiles publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1979, sin haber sido presentada reclamación alguna contra la misma.

Esta Dirección General, de conformidad con la base quinta de la convocatoria de la oposición restringida, convocada por resolución de 12 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1979), ha resuelto declarar definitiva la relación de los opositores admitidos y excluidos hecha pública en el citado «Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1979.

Madrid, 11 de enero de 1980.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

2298

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca oposición de acceso al curso selectivo para ingreso en la tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 8, correspondiente al 9 de enero de 1979), y al amparo de la autorización concedida en la misma al Instituto de Estudios de Administración Local para convocar oposición de acceso al curso selectivo para obtener el título de Secretario de Administración Local de tercera categoría, se ha resuelto, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato en 22 de noviembre de 1979, convocar nuevamente oposición para la provisión de las plazas no cubiertas en la anterior convocatoria, de 24 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 26, del día 30), y que se fija en 249.

La oposición se regirá por las bases y programa insertos en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 30 de enero de 1979 y, con carácter supletorio por lo dispuesto en la citada Resolución de la Dirección General de 1 de diciembre de 1978; en las bases y programas mínimos para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, aprobados por la citada Resolución; en el Decreto 3046/1977 de 6 de octubre, que aprueba el texto articulado parcial de la Ley 41/1975, en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, en cuanto no esté derogado por el anterior; en el Reglamento de este Instituto de 22 de julio de 1987, y en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Madrid, 14 de enero de 1980.—El Director del Instituto, Jesualdo Domínguez-Alcahúd y Monge.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

2299

ORDEN de 4 de diciembre de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta de Facultad con fecha 19 de junio de 1979, y por la Junta de Gobierno de la Universidad en sesión celebrada el día 29 de junio de 1979, y visto el informe favorable emitido por la Comisión de Ordenación Académica de la Junta Nacional de Universidades, emitido con fecha 30 de octubre de 1979.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga, de acuerdo con las normas que a continuación se indican.

De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 25 de septiembre de 1973, para la obtención del grado de Licenciado, los alumnos deberán tener aprobadas todas las materias de la licenciatura.

I. Grado de licenciatura

Uno. La obtención del grado de licenciatura no es necesaria para la expedición del título de Licenciado en Ciencias. Sólo se precisa para aspirar al Doctorado y para ocupar plazas docentes de nivel universitario.

Dos. Los alumnos que deseen obtenerlo deberán realizar el examen de licenciatura o una tesina, según las normas de este Reglamento.

II. Examen de licenciatura

Tres. Cada año tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de grado de licenciatura, cuya matrícula se formalizará en el que, para cada una de ellas, se establezca. Los ejercicios se realizarán después de la celebración de los exámenes finales, nunca antes de haberse llevado a cabo y calificado el último examen de quinto curso.

Cuatro. El Tribunal que juzgará las pruebas será designado por el señor Decano, debiendo integrarse por cinco Profesores de la Facultad, de los que cuatro, al menos, serán numerarios, pudiendo ser el otro un Profesor no numerario con el título de Doctor. El Presidente habrá de ser un Catedrático numerario.

Cinco. El examen de grado de licenciatura constará de tres ejercicios, cada uno de ellos eliminatorio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, en un plazo máximo de tres horas, un tema elegido por el graduado entre dos, sacados a suerte, del temario, que previamente se haga público.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de varios problemas o cuestiones prácticas, propuestas por el Tribunal en las sesiones que éste determine. El graduando podrá auxiliarse de la bibliografía y material que juzgue preciso.

Tercer ejercicio: Consistirá en la explicación oral, durante un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, de un tema propuesto por el Tribunal. El graduando dispondrá de tres horas para prepararlo y podrá utilizar la bibliografía y material que crea conveniente y que deberá llevar el propio interesado. El Tribunal podrá solicitar del graduando información sobre la bibliografía consultada y sobre cuestiones relacionadas con el tema.

Seis. Cada curso académico, el Tribunal que vaya a juzgar los ejercicios correspondientes al examen de grado de licenciatura elaborará la relación de temas para el primer ejercicio, en número no inferior a 20 y no superior a 30, la cual hará pública en el tablón de anuncios del Centro en el mes de abril y regirá para las convocatorias de junio y septiembre.

Simultáneamente a la publicación del temario para el primer ejercicio, el Tribunal dará las normas para la realización de los ejercicios segundo y tercero.

Siete. En la calificación del examen de grado de licenciatura, el Tribunal tendrá en cuenta no sólo los ejercicios correspondientes a las distintas pruebas, sino, asimismo, el expediente académico del alumno.

Las calificaciones serán de «sobresaliente», «notable», «aprobado» y «suspense».

III. Tesina de licenciatura

Ocho. Los alumnos que deseen obtener el grado de licenciatura mediante la realización de una tesina deberán solicitarlo por escrito del Director del Departamento en el que vayan a realizarla.

Nueve. La matrícula, así como la lectura de la tesina, podrá realizarse en cualquier momento del curso académico. La formalización de la matrícula por parte del alumno no podrá realizarse sin la presentación por el mismo de cuatro ejemplares de la tesina encuadrados y foliados, firmados por el Director del trabajo y con el visto bueno del Director del Departamento en el que se haya realizado.

Diez. El Director de la tesina de licenciatura deberá hallarse en posesión del título de Doctor y ser Profesor de la propia Facultad.

Once. El Tribunal que ha de juzgar las tesinas deberá estar integrado por tres Profesores de titulación muy afín al tema del contenido de la misma.

Si el Director de alguna tesina no formara parte del Tribunal de la misma, podrá, si lo desea, incorporarse a dicho Tribunal, con voz pero sin voto, cuando se juzgue la tesina por él dirigida.

Doce. Los miembros del Tribunal tendrán derecho a disponer de un ejemplar de la tesina con diez días de antelación al examen, como mínimo.

Trece. El examen consistirá en la exposición oral, sin carácter de lectura, de la tesina de licenciatura, realizada en acto público y con una duración máxima de treinta minutos.

La tesina de licenciatura se considerará como un trabajo de iniciación a la investigación.

El Tribunal podrá formular preguntas y objeciones para comprobar la madurez del graduando.

Catorce. Las calificaciones serán de «sobresaliente», «notable», «aprobado» o «suspense». El Tribunal deberá tener en cuenta, al fijar la calificación, el expediente académico del graduando.

Quince. Un ejemplar de la tesina de licenciatura, ya calificada, se depositará en la Biblioteca de la Facultad.

IV. Premios extraordinarios

Dieciséis. Podrá convocarse, como máximo, un premio extraordinario por Sección y curso académico.

La convocatoria para la concesión de estos premios será única y tendrá lugar con posterioridad a la celebración de las pruebas de licenciatura que se lleven a cabo tras los exámenes de septiembre, y sólo podrán concurrir a ella los graduandos